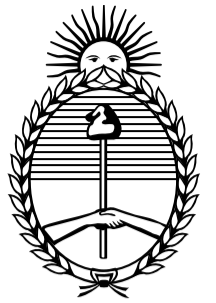


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 29
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.933

Precio \$ 1,40



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

	Pág.
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL 904/2010 Establécese el Registro Público de Señales y Productoras previsto por la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.....	1
JUSTICIA 903/2010 Acéptase la renuncia del Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.....	2
UNIVERSIDADES NACIONALES 900/2010 Designase Rector Organizador de la Universidad Nacional del Oeste, con sede central en el Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires.....	3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 442/2010 Dase por aprobada una contratación y su prórroga en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	3
MINISTERIO DE EDUCACION 440/2010 Dase por aprobada una contratación en el Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa Préstamo N° 1966/OC-AR de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS 438/2010 Apruébase la tramitación dada por la Policía Federal Argentina a la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica N° 24/09.....	4
439/2010 Tránsfere a una agente de la Secretaría de Medios de Comunicación a la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Secretaría de Asuntos Registrales.....	4
MINISTERIO DEL INTERIOR 443/2010 Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.....	5

RESOLUCIONES

PRODUCCION DE GANADO OVINO 230/2010-MAGP Incorpóranse al ordenamiento jurídico nacional Resoluciones del Grupo Mercado Común.....	6
ADHESIONES OFICIALES 921/2010-SG Declárase de interés nacional a "TECNO FIDTA 2010 - 10ª Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	23
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL 105/2010-SGP Modifícase la Resolución 56/10 en relación con la modalidad para remitir la información relativa a los cargos y contratos desempeñados por personas con discapacidad.....	23

Continúa en página 2

DECRETOS



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 904/2010

Establécese el Registro Público de Señales y Productoras previsto por la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente N° 2646-AFSCA/09, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece la obligación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de llevar actualizado, con carácter público, el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, derivando a la reglamentación la determinación de los datos registrales a completar por ellas y cuáles datos deberán ser de acceso público, debiendo la Autoridad de Aplicación establecer un mecanismo de consulta pública vía Internet.

Que el precitado artículo dispone que serán incorporadas a dicho registro, las productoras de contenidos y las empresas generadoras y/o comercializadoras de señales o derechos de exhibición para distribución de contenidos y programas por los servicios regulados por la Ley N° 26.522.

Que el artículo 60 de la mencionada ley establece las obligaciones que deben cumplir los responsables de la producción y emisión de señales empaquetadas, tales como inscribirse en el registro, designar un representante legal o agencia con poderes suficientes y constituir domicilio legal en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuyo incumplimiento será considerado falta grave.

Que conforme a la definición del artículo 4° de la Ley N° 26.522, se considera "señal" al contenido empaquetado de programas producido para su distribución por medio de servicios de comunicación audiovisual.

Que, asimismo, se considera "productora" a la persona de existencia visible o ideal responsable y titular o realizadora del proceso de operaciones por las que se gestionan y organizan secuencialmente diversos contenidos sonoros o audiovisuales, para configurar una señal o programa, o productos audiovisuales.

Que a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, corresponde arbitrar los medios tendientes a identificar y registrar a las productoras de contenidos destinados a ser difundidos a través de los servicios regulados por dicha Ley y a las empresas generadoras y/o comercializadoras de señales.

Que la Resolución N° 4-AFSCA/09, que estableció un REGISTRO DE SEÑALES, no contempló la registración de productoras.

Que la citada Resolución fue alcanzada por las medidas cautelares que impidieron la plena aplicación de la Ley N° 26.522, frustrándose su objetivo de constituirse en un relevamiento de las señales que son emitidas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que atento el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, resulta necesario arbitrar las medidas tendientes a la inmediata y correcta identificación y registro de las señales y productoras, a los efectos previstos para cada uno de ellos en la precitada norma.

Que el artículo 156 de la Ley N° 26.522 determina que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL debe elaborar los anteproyectos de reglamentación de la misma, para su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los fines de la suscripción del correspondiente decreto.

Que el Servicio Jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en la Ley N° 26.522

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS 233/2010-SICPME Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.....	23
SEMILLAS 146/2010-INS Modifícase la Resolución N° 464/09 en relación con la renovación anual de las inscripciones ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.....	24
SALUD PUBLICA 1062/2010-MS Establécense condiciones mínimas de seguridad en la instalación y uso de los dispositivos Luz Pulsada Intensa (I.P.L.) de uso médico.....	24
ADUANAS General 2808-AFIP Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730. Norma complementaria.....	24
General 2859-AFIP Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730. Norma complementaria.....	25
BIENES DE CAPITAL General 2861-AFIP Regímenes de Crédito Fiscal. Ley N° 26.457. Decreto N° 1857/09. Régimen de incentivo a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes. Su implementación.....	25
EXPORTACIONES General 2860-AFIP Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria.....	28
IMPUESTOS General 2858-AFIP Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General N° 830. Su modificación.....	29
General 2856-AFIP Procedimiento. Régimen opcional de determinación de anticipos en el impuesto a la ganancia mínima presunta. Resolución General N° 2011. Norma modificatoria y complementaria.....	29
OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL General 2857-AFIP Procedimiento. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1983. Norma complementaria.....	30
REGISTRACION Y FACTURACION General 2855-AFIP Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Codificación de las operaciones efectuadas. Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 2757. Su modificación.....	30
DISPOSICIONES	
DEUDA PUBLICA 18/2010-TGN Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos. Condiciones financieras.....	30
SANIDAD ANIMAL 2/2010-SNSCA Autorízase la participación de animales de la especie equina en la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional que organiza la Sociedad Rural Argentina.....	30
PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES 17/2010-MJSDH Establécense el sistema informativo denominado "Base Informática para la Comunicación Electrónica Interjurisdiccional sobre Datos Personales en Información Crediticia".	32
PRODUCTOS MEDICOS 3064/2010-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.....	32
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	34
Anteriores.....	42
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	45

de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécense el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS previsto en el artículo 58 de la Ley N° 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, el que será implementado por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2° — Las Productoras de contenidos destinados a ser difundidos a través de los servicios regulados por la Ley N° 26.522 deberán consignar los siguientes datos, los cuales serán de acceso público:

- a.- Nombre y apellido o razón social del titular;
- b.- Personería jurídica;
- c.- Conformación societaria e identificación de los socios y de los miembros de los órganos de administración y control;
- d.- Constitución de domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA;
- e.- Identificación y domicilio legal del representante legal designado a los efectos de la Ley N° 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL;
- f.- Nombre comercial o de fantasía;
- g.- Documentación que acredite la condición fiscal;
- h.- Carácter de la productora (independiente/vinculada);

La falta de inscripción de las productoras implicará la imposibilidad de individualizar los programas producidos por las mismas, a los fines del cumplimiento de las cuotas de producción nacional y/o independiente y/o propia, que prevé la Ley N° 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 3° — Las empresas generadoras y/o comercializadoras de señales o derechos de exhibición para distribución de contenidos y programas por los servicios regulados por la Ley N° 26.522 deberán consignar los siguientes datos, los cuales serán de acceso público:

- a.- Nombre y apellido o razón social del titular;
- b.- Personería jurídica;
- c.- Conformación societaria e identificación de los socios y de los miembros de los órganos de administración y control;
- d.- Constitución de domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA;
- e.- Denominación y domicilio legal de quien comercializa la señal en la REPUBLICA ARGENTINA;
- f.- Documentación que acredite la condición fiscal;
- g.- Nombre comercial o de fantasía;
- h.- Género del contenido de la señal;
- i.- País de origen de la señal;
- j.- Identificación y domicilio legal del representante legal designado a los efectos de la Ley N° 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL;
- k.- Fecha de registro;
- l.- Medio de transporte;
- m.- Programación;
- n.- Sanciones aplicadas.

Art. 4° — La falta de cumplimiento de la obligación de registración de las señales o la consignación de datos falsos será considerada falta grave.

Art. 5° — El representante legal de los sujetos registrados será designado por medio de un instrumento público otorgado según las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico vigente. Dicho instrumento deberá ser presentado ante la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 6° — La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL expedirá la constancia de inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS para acreditarla ante los titulares de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Art. 7° — Las modificaciones en los datos registrados deben ser denunciadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de producidas, bajo apercibimiento de no ser oponible a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ni a terceros.

Art. 8° — Los sujetos contemplados por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522 que se encuentren en actividad a la fecha de publicación del presente decreto, tendrán DIEZ (10) días hábiles para realizar su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS.

Art. 9° — La modalidad de presentación ante el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS como así también la determinación de la documentación respaldatoria de los datos consignados y todo otro aspecto pertinente del REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, será resuelto por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 903/2010

Acéptase la renuncia del Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente N° 194.929/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Pedro José Jorge COVIELLO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2010, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de julio de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Pedro José Jorge COVIELLO (D.N.I. N° 7.698.564), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.